

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 6906/2006.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALLECIMIENTO DE UN MENOR EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N° 189/15
1.-

Señor Ministro de Salud:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, consistente en el control de legalidad respecto del proyecto de Decreto obrante a fs. 422/424 de autos, corresponde efectuar las siguientes observaciones.

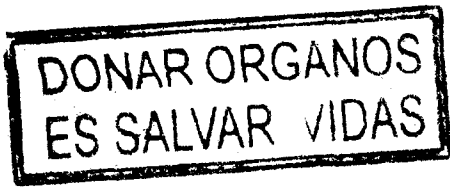
En tal sentido y previo a todo otro tipo de desarrollo, cabe advertir que la procedencia sustancial del acto administrativo traído en consulta resulta incuestionada y eso se debe a que constituye doctrina inveterada de esta Asesoría Letrada de Gobierno, pero al mismo tiempo de la Administración Pública en general, el hecho que la desvinculación anticipada de un empleado público –del tipo que fuere– sumariado no agota ni veda la posibilidad de continuar el sumario hasta su conclusión y en su caso, ante la demostración de su responsabilidad administrativa, sancionárselo conforme rece la normativa aplicable.

Ello se corresponde con el hecho que el poder disciplinario es una prerrogativa con la que cuenta el Poder Administrador para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que puedan prevalecer los actos contrarios a derecho, de allí que la persecución y ulterior aplicación de la sanción administrativa correspondiente no dependa de la permanencia o no del sumariado como agente público activo.

Siguiendo al Dr. Roberto DROMI, en su trabajo editorial sobre “*Derecho Administrativo*” (Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302) considero conveniente hacer notar y de tal forma recordar que: “...La facultad de establecer y mantener el orden jerárquico autoriza al sujeto titular para reprimir las transgresiones al orden de sujeción. Estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros. El orden jerárquico es el principio de la disciplina, que está en la base del sistema de la función pública y tiene por objeto la distribución por grados y escalas del ejercicio de las diversas competencias...”.



ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	223



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Ríos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6906/2006.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALLECIMIENTO DE UN MENOR EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N° 189/15
2.-

Prosiguiendo con el pensamiento del catedrático apuntado previamente, y para concluir sobre el particular, entiendo atinado señalar que “...*El poder disciplinario es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...*”.

Ahora bien, aclarado y puesto en contexto el alcance, significado y trascendencia del poder disciplinario administrativo, resulta pertinente destacar que en el caso de autos se da la particularidad que parte de quienes se encuentran involucradas en los sucesos reprobados ya se han dado de “Baja” de la Administración Pública Provincial, razón por la cual, *a-priori*, se podría decir que el aseguramiento del buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública no estaría comprometido, y por otra parte, que la actual medida disciplinaria sería inoportuna, sin embargo, ello no debe ser entendido necesariamente así, puesto que como ya dijéramos en alguna otra oportunidad, el principio consagrado por la Corte Suprema de Justicia Nacional, en la causa “MAGALLANES”, Fallos 251:368 y por la Procuración del Tesoro de la Nación, *Dictámenes* 235:524 y sus citas, hoy se encuentra relativizado, siendo, además, de particular relevancia en el caso bajo análisis el hecho que la modalidad segregativa oportunamente dispuesta y la falta de anotación en el Legajo Personal de las faltas imputadas y corroboradas, podrían, eventualmente, y ante la falta de adopción de los recaudos correspondientes por parte de la Administración, tornar posible la readmisión futura dentro de la misma de las Sras. Graciela Mónica EVANGELISTA y/o Nilda LUCERO, situación que a todas vistas resultaría desaconsejable.

Dicho lo que antecede y por tanto, aclarada la procedencia sustancial del proyecto de decreto bajo análisis, corresponde aludir a las cuestiones formales emergentes del mismo, advirtiéndose, al efecto, una serie de imprecisiones que merecen ser observadas.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T°	F°
II	224



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6906/2006.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-

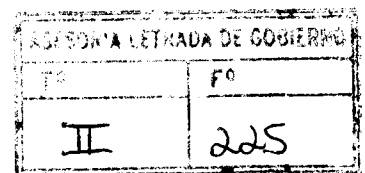
EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALLECIMIENTO DE UN MENOR EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N° 189 / 15
3.-

En relación a lo previamente expuesto, éste órgano asesor recomienda suprimir los artículos 2° y 3° y sustituir la redacción dada a los artículos 5° y 6°, por la siguiente, a saber: “...Modifíquese la causal de baja dispuesta por la Resolución N° 1750/14 -MCG- y en consecuencia destitúyase con carácter de exoneración a la ex Agente Pública Graciela Mónica EVANGELISTA, DNI N°: 11.858.959, Afiliada N° 37031, Legajo N° 9579, perteneciente al Ministerio de Salud, a partir de la fecha de su notificación, conforme lo previsto por los artículos 273, inciso e) y 278, inciso a), de la Ley N° 643, por remisión del artículo 1° de la Ley N° 1279 y lo facultado por el artículo 173, segundo párrafo, de la Ley citada en primer término, reglamentado por Decreto N° 2242/96...” y “...Modifíquese la causal de baja dispuesta por la Resolución N° 866/15 -MCG- y en consecuencia destitúyase con carácter de exoneración a la ex Agente Pública Nilda LUCERO, DNI N°: 10.954.521, Afiliada N° 23817, Legajo N° 3189, perteneciente al Ministerio de Salud, a partir de la fecha de su notificación, conforme lo previsto por los artículos 273, inciso e) y 278, inciso a), de la Ley N° 643, por remisión del artículo 1° de la Ley N° 1279 y lo facultado por el artículo 173, segundo párrafo, de la Ley citada en primer término, reglamentado por Decreto N° 2242/96...”.

Asimismo, advierto como conveniente, modificar el texto del artículo 4°, proponiendo como redacción alternativa la siguiente: “...Declarar exonerada a la agente Sandra Beatriz RODRIGUEZ, DNI N° 20.400.104, Afiliada N° 54884, Legajo N° 20417, perteneciente al Ministerio de Salud, a partir de la notificación del presente, por aplicación de la sanción establecida en el artículo 273, inciso e), de la Ley N° 643, al haberse comprobado en las presentes actuaciones que su conducta encuadra en la situación prevista en el artículo 278, inciso a), del ordenamiento legal previamente discriminado, aplicable por expresa remisión del artículo 1°, de la Ley N° 1279 – Ley de Carrera Sanitaria-....”.-

Finalmente, y desde un punto de vista eminentemente formal, recomiendo incluir dentro de los “considerandos” del proyecto de acto



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 6906/2006.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALLECIMIENTO DE UN
MENOR EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO MOLAS.-

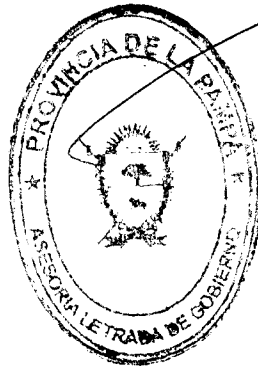
DICTAMEN ALG N° 189 / 15
4.-

administrativo bajo análisis la expresa mención a la intervención protagonizada por esta Asesoría Letrada de Gobierno.

En virtud de todo lo expuesto, sopesadas que sean las sugerencias practicadas y en su caso, una vez que las mismas hayan sido introducidas al referenciado proyecto, luego de someter a éste último al riguroso control administrativo que sobre sus condiciones extrínsecas (redacción, ortografía, gramática, etc.-) corresponde efectuar, este órgano asesor estima que estarán dadas las circunstancias propicias como para elevar las presentes actuaciones por ante las autoridades gubernamentales respectivas y de tal modo, perfeccionar definitivamente el Acto Administrativo bajo estudio.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 2 DIC 2015

j.p.f.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	226